

JUZGADO DE LO MERCANTIL 1 DE GRANADA.

AUTO.

En Granada a 7 de abril de 2013.

Vistos por mí, Enrique Sanjuán y Muñoz, magistrado actuando en el Juzgado de lo Mercantil 1 de Granada, los autos de SOLICITUD DE CONCURSO VOLUNTARIO registrados con el número 486/14, solicitados por HIDEBEL SL, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, Hoja GR 24.541 y CIF : B 18688259, y domicilio en Granada, representada por el procurador Sr. Rubio y defendido por el letrado Sr. Peña Zafra, vengo a resolver ,

Todo ello conforme a los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO. A este juzgado se ha turnado solicitud de concurso voluntario por la representación antes dicha.

SEGUNDO: Alega en su escrito la insolvencia y solicita la conclusión automática y supletoriamente la liquidación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero: Este juzgado es competente para conocer del presente procedimiento dado que el domicilio de principales intereses

La fecha notificada que aparece en el encabezado de la presente Resolución ha sido añadida por el Procurador remitente con el único fin de facilitar su conocimiento al destinatario de la notificación

Fecha Notificación, según Protocolo de LexNet: 11/04/2014

se encuentra en la provincia de Granada, de conformidad a lo previsto en el artículo 10 de la ley Concursal.

Segundo: El solicitante ha señalado que la causa de insolvencia actual se centra en la pérdida de negocio , carece de actividad y ha procedido al despido de todos los trabajadores. Declara la inexistencia de activo para atender créditos contra la masa resultando

Tercero: La declaración de concurso, art. 21 LC, debe llevar consigo una serie de efectos entre los que se encuentra la intervención o sustitución de las funciones de administración de conformidad al artículo 40 de la Ley Concursal, no existiendo- en este momento- razón alguna que modifique el criterio general previsto en la norma.

Cuarto: A dichos efectos se debe nombrar una administración concursal conforme a los criterios previstos en los artículos 27 y siguientes de la Ley Concursal.

Quinto: La declaración de concurso conlleva, arts. 21 y 26 LC, la apertura de las secciones segunda, tercera y cuarta.

Sexto: El concurso llevará consigo la obligatoriedad de publicidad y notificaciones previstas en los artículos 23 y 24 de la LC.

A dichos efectos se abrirá una pieza separada derivada de la sección primera del concurso en donde habrá de localizarse la documentación de las diferentes publicaciones y publicidad que determinan dichos preceptos.

Tratándose de empresa inmobiliaria, promotora o cuya actividad sea intervención en el mercado no será necesario la

La fecha notificada que aparece en el encabezado de la presente Resolución ha sido añadida por el Procurador remitente con el único fin de facilitar su conocimiento al destinatario de la notificación

Fecha Notificación, según Protocolo de LexNet: 11/04/2014

inscripción, por ser propia de su actividad, de la declaración de concurso en el registro de la propiedad.

Séptimo: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley Concursal el deudor deberá poner a disposición de la administración concursal los libros, contabilidad, cuentas anuales y otros documentos necesarios en el plazo de cinco días.

Octavo: La declaración de concurso conlleva igualmente las limitaciones e intervención prevista en los artículos 48 de la LC y con las posibilidades previstas en el artículo 44 LC.

Noveno: La existencia de procedimientos pendientes en otros juzgados e incluso en este mismo conlleva los efectos derivados de los artículos 50 a 54 de la Ley Concursal.

Décimo: Se solicita la declaración y conclusión partiendo, como hemos señalado en otras ocasiones , de la información ofrecida por la concursada. A partir de lo previsto en el artículo 176 bis 4 Lc la misma procederá cuando el juez aprecie de manera evidente que el patrimonio del concursado no será presumiblemente suficiente para la satisfacción de los previsibles créditos contra la masa del procedimiento ni es previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros.

Pues bien, conforme a la documental aportada se cumplen los citados requisitos por lo que procede conforme se pide.

De conformidad a lo anterior.

La fecha notificada que aparece en el encabezado de la presente Resolución ha sido añadida por el Procurador remitente con el único fin de facilitar su conocimiento al destinatario de la notificación

Fecha Notificación, según Protocolo de LexNet: 11/04/2014

Que declarando la competencia de este juzgado vengo a DECLARAR EN CONCURSO VOLUNTARIO A HIDEBEL SL, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, Hoja GR 24.541 y CIF : B 18688259, y domicilio en Granada, representada por el procurador Sr. Rubio y defendido por el letrado Sr. Peña Zafra que se tramitará por el procedimiento abreviado, y conforme a lo solicitado:

Primero: La conclusión del concurso de conformidad al artículo 176 bis 4 LC.

Segundo: Procede la disolución de la sociedad y la cancelación de la hoja registral.

Tercero: procede la publicación de la declaración de concurso conforme a lo previsto legalmente en BOE y en los registros públicos pertinentes.

Cuarto: Entréguese los mandamientos y oficios al procurador de la parte para que proceda a dichas publicaciones acreditando por ante el juzgado en el plazo de veinte días su realización.

Comuníquese a la AEAT, TGSS y FOGASA la declaración de concurso a los efectos de los arts. 55 y 184 LC.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **VEINTE DÍAS**, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso. A tales efectos y para el caso en que así se señale legalmente deberá constituirse el depósito y tasa que se exija ex lege.

La fecha notificada que aparece en el encabezado de la presente Resolución ha sido añadida por el Procurador remitente con el único fin de facilitar su conocimiento al destinatario de la notificación

Fecha Notificación, según Protocolo de LexNet: 11/04/2014

Así por esta mi resolución lo pronuncio, mando y firmo.

MAGISTRADO

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

La fecha notificada que aparece en el encabezado de la presente Resolución ha sido añadida por el Procurador remitente con el único fin de facilitar su conocimiento al destinatario de la notificación